



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Luisa Fernanda Márquez Botero, identificada con C.C.1.053.846.181, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

**Septiembre 10 de 2021,**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

**Radicación No. 170014003009-2021-00541  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la señora Paula Janeth Marulanda Botero a través de apoderada judicial, en contra de los señores José Abel Ceballos Alzate y Sandra Milena Rivera Henao, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Se deberán individualizar las pretensiones primera, segunda y tercera, por cada una de las obligaciones respectivas y que corresponden a las letras de cambio que cimientan la acción.
2. Deberá dar claridad en el acápite de notificaciones, indicándose a qué ciudad corresponde la dirección aportada para notificar a la parte demandada.
3. Elucidará el numeral tercero del acápite de pretensiones, dado que se solicita el pago de intereses corrientes desde la fecha 3 de octubre de 2017 al 3 de septiembre de 2021, no siendo la fecha de vencimiento la establecida en los títulos base de ejecución.



Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Márquez Botero, con T.P 311.762 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar según el poder conferido en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

ccs

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41123b337f7879be5e1c0f3705bde83162afc515d4219dd8fa99ed21313727a**

Documento generado en 10/09/2021 11:52:10 AM